

**DOCUMENTO A/CONF.62/L.103****Alto Volta, Austria, Lesotho, Swazilandia y Suiza: enmienda al artículo 161**

[Original: inglés]  
[13 de abril de 1982]

Párrafo 2, apartado *a*): reemplácese por el texto siguiente:

“*a*) Los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa, que no reúnan las condiciones establecidas en los apartados *a*), *b*), *c*) y *d*) del párrafo 1, estén representados en una medida razonablemente proporcional a su representación en la Asamblea;”.